



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### PESQUERA LOTA PROTEIN

**DFZ-2020-2389-VIII-PPDA  
(ID 47566)**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Juan Pablo Granzow C.</b>	 Juan Pablo Granzow Cabrera Jefe Oficina Regional del Biobio Firmado por: JUAN PABLO GRANZOW CABRERA
Elaborado	<b>Wladimir Cortés R.</b>	22-12-2020  Wladimir Cortés Reyes Fiscalizador Oficina Regional Biobio Firmado por: WLADIMIR ANTONIO CORTES REYES

## DETALLES DE ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

### FUENTES FIJAS

#### 1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
LOTA PROTEIN S.A.	96.766.590-8	PESQUERA LOTA PROTEIN	Avenida Matta S/N, esquina Villagrán, comuna de Lota, región del Biobío.

#### 2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°06/2018 MMA, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Concepción Metropolitano		
Tipo de Actividad	<input checked="" type="checkbox"/> Inspección Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Examen de la Información <input type="checkbox"/> Medición y Análisis		
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante	
20/05/2020 (Acta de inspección en Anexo 1).	Superintendencia del Medio Ambiente.		---

#### 3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

Nº	Documento solicitado	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
1	Solicitud de antecedentes punto 8. Documentos pendientes, acta de inspección ambiental de 20.05.2020:  1. Informe Técnico Individual N°1 y N°2. 2. Registro de compra e instalación de los 2 aires acondicionados en Escuela Artística Isaías Guevara Soto. 3. Registro Fotográfico de la instalación de los aires acondicionados.	01.06.2020	09.06.2020	Titular ingresa a la SMA carta de fecha 09 de junio de 2020 con la documentación solicitada en Acta de Inspección realizada con fecha 20 de mayo de 2020 (Anexo 2).

#### 4. HECHOS CONSTATADOS.

Nº	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
1.	<p><b>D.S. N° 6/2018 del Ministerio de Medio Ambiente de 25 de enero de 2018.</b></p> <p><b>Artículo 2.-</b> Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica, se indican a continuación:</p> <p><b>I.1 Antecedentes Normativos:</b> Las comunas de Concepción Metropolitano fueron declaradas zona latente por MP10, como concentración de 24 horas, mediante D.S. N°41, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINGEPRES). (...) Mediante D.S. N°15, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se declaró zona saturada por MP2,5 como concentración diaria, a las comunas de Concepción Metropolitano. (...)</p> <p><b>Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</b> Caldera: Unidad principal diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico o para generar vapor de agua, mediante la acción de calor.</p> <p><b>Artículo 80.-</b> Quedarán exentos de paralizar sus actividades: (...)</p> <p>v. Las calderas y hornos que, por condiciones de seguridad, ambientales y/o tecnológicas no puedan paralizar en días de episodios. Para ello deberán presentar dentro de 2 meses de publicado el presente decreto, a la SEREMI del Medio Ambiente, una propuesta de Plan de Ajuste Operacional para reducir sus emisiones mientras dure el periodo de Gestión de Episodios Críticos (GEC), el cual contendrá la identificación, cuantificación y seguimiento de las medidas a implementar. Esta exención se hará efectiva siempre y cuando el Plan de ajuste operacional haya sido aprobado por la SEREMI del Medio Ambiente, que dispondrá de 30 días para aprobar, observar o rechazar el citado</p>	<p>a) En Inspección Ambiental realizada el día 20 de mayo de 2020 por fiscalizadores de la SMA, a la unidad fiscalizable PESQUERA LOTA PROTEIN, ubicada en la Avenida Matta S/N, esquina Villagrán, comuna de Lota, se constató la existencia de 2 calderas en instalaciones de la planta. La fiscalización se desarrolla con el objetivo de verificar las medidas implementadas en el Plan de Ajuste Operacional (PAO) en el marco del Plan de Prevención y Descontaminación de Concepción Metropolitano.</p> <p>b) Los fiscalizadores inspeccionan las 2 calderas, las cuales tienen las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Caldera N°1.</b> caldera marca Cleaver Brooks, Nebrasca, N° Registro de la Autoridad Sanitaria SSSCONC-188, fabricada en 2012, con una potencia térmica de 22 MWt. El combustible utilizado por la caldera corresponde a Petróleo 6, no posee sistema de abatimiento.</li> <li>- <b>Caldera N°2.</b> caldera marca Babcock &amp; Wilcox, N° Registro de la Autoridad Sanitaria SSSCONC-129 fabricada en 1974, con una potencia térmica de 15 MWt. El combustible utilizado por la caldera corresponde a Petróleo 6, no posee sistema de abatimiento.</li> </ul> <p>El titular con fecha 09 de junio de 2020, hace entrega a través de carta de los Informes Técnicos Individuales de ambas calderas (Anexo 2).</p> <p>c) Por otro lado, dentro de las medidas del PAO de Lota Protein SA, se establece la instalación de dos aires acondicionados para el reemplazo de dos estufas a leña ubicada en la Escuela Artística Isaías Guevara Soto en la comuna de Lota. Al momento de la inspección el titular indicó que la instalación había sido efectuada durante el mes de abril. Se solicitó en el acta de inspección la orden de compra de los aires acondicionados y registros que verificaran la instalación de los aires acondicionados (Fotografías 3, 4, 5, 6, 7 y 8).</p>

<p><i>Plan de ajuste operacional. En caso de presentarse observaciones, el titular dispondrá de 10 días para presentar correcciones al mismo y la SEREMI a su vez 15 días para pronunciarse sobre esta corrección.</i></p>	<p>El titular respondió a los requerimientos del acta adjuntando la información solicitada (Anexo 2).</p> <p><b>CONCLUSION GENERAL DEL HECHO</b></p> <p>De la revisión de los antecedentes revisados se puede observar el cumplimiento de las medidas del PAO aprobado por la SEREMI de Medio Ambiente de la Región del Biobío.</p> <p>Lo indicado precedentemente, no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido en la misma por el equipo fiscalizador.</p>
--	---

## 5. REGISTRO FOTOGRÁFICO.

	<p><b>CALDERA SS CON - 188</b></p> <p>FABRICANTE: CLEAVER BROOKS NEBRASKA Nº FÁBRICA: CP - 4214 AÑO FABRICACIÓN: 2012 SUPERFICIE CALEFACCIÓN: 371 M2 COMBUSTIBLE: PETROLEO 6: 1860 kg/hr NÚMERO REGISTRO: SS CON - 188 PRESIÓN DE TRABAJO: 11.6 KG/cm2 (165 psig)</p>
<p><b>Fotografía N°1</b> Fecha: 20.05.2020</p> <p><b>Descripción:</b> Calderas N°1 y N°2 de la Planta Lota Protein.</p>	<p><b>Fotografía N°2</b> Fecha: 20.05.2020</p> <p><b>Descripción:</b> Placa Caldera N°1.</p>
	
<p><b>Fotografía N°3</b> Fecha: 08.04.2020</p> <p><b>Descripción:</b> Biblioteca con estufa de leña reemplazada.</p>	<p><b>Fotografía N°4</b> Fecha: 08.04.2020</p> <p><b>Descripción:</b> Sala de enlace con estufa de leña reemplazada.</p>



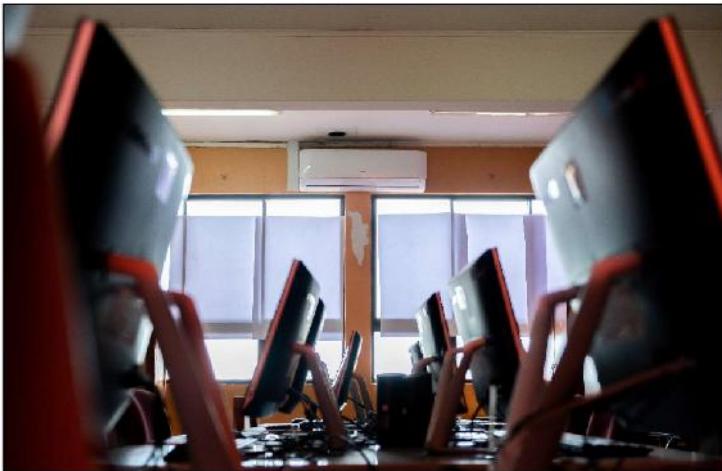
**Fotografía N°5** Fecha: 08.04.2020

**Descripción:** estufa a leña retiradas.



**Fotografía N°6** Fecha: 08.04.2020

**Descripción:** Equipo de aire acondicionado instalado en la biblioteca.



**Fotografía N°7** Fecha: 08.04.2020

**Descripción:** Equipo de aire acondicionado instalado en la sala de enlace.



**Fotografía N°8** Fecha: 08.04.2020

**Descripción:** Capacitación sobre el uso de los equipos.

## **6. CONCLUSIONES.**

Como resultado de la actividad de fiscalización ambiental realizada a la unidad fiscalizable “PESQUERA LOTA PROTEIN” de la comuna de Lota, en el marco del Programa de Fiscalización 2020 del PPDA de Concepción Metropolitano (D.S. N° 06/2020 MMA), no se detectaron hallazgos.

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron concluir que se verifica la conformidad de las materias relevantes objeto de la fiscalización.

Lo indicado precedentemente, no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido en la misma por el equipo fiscalizador.

**7. ANEXOS.**

<b>Nº Anexo</b>	<b>Nombre Anexo</b>
1	Actas de inspección ambiental de 20.05.2020
2	Carta de 09 de junio de 2020, que da respuesta a los requerimientos del acta de inspección